

0823-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veinticuatro minutos del veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de conformación de estructuras del partido CREEMOS en el cantón EL GUARCO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **CREEMOS** celebró el día quince de setiembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **EL GUARCO**, de la provincia de **CARTAGO**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTÓN EL GUARCO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
303970711	FERNANDO JOSE MOSCOSO SOLANO	PRESIDENTE PROPIETARIO
303960461	JUAN ANDRES MOYA BARAHONA	SECRETARIO PROPIETARIO
302520224	MARIA ISABEL FUENTES NAVARRO	TESORERO PROPIETARIO
303220553	MARVIN JOSE SOLANO MONGE	PRESIDENTE SUPLENTE
303810557	JOSE DIEGO SOLANO CASTRO	SECRETARIO SUPLENTE
303030771	MARIA LILLIAM CALDERON RETANA	TESORERO SUPLENTE

INCONSISTENCIAS: En cuanto a los nombramientos de: Fernando José Moscoso Solano, cédula de identidad 303970711, Juan Andrés Moya Barahona, cédula de identidad 303690461, María Isabel Fuentes Navarro, cédula de identidad 302520224, María Lilliam Calderón Retana, cédula de identidad 303030771, Marvin José Solano Monge, cédula de identidad 303220553, , todos como delegados territoriales propietarios, Greivin Edgardo Zúñiga Fuentes, cédula de identidad 304480557; José Diego Solano Castro, cédula de identidad 303810557 y María Alejandra Flores Ortiz, cédula de identidad 304630247, como delegados territoriales suplentes, Oscar Alberto Ramírez Esquivel, cédula de identidad 700660838, como fiscal propietario, Lisbeth Fuentes Barahona, cédula de identidad 303350215, como fiscal suplente, no es posible que esta Dependencia acredite los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa, debido a que, la agenda no

contemplaba como punto a tratar la elección de los mismos, dicha elección se realizó por la presentación de una moción que contenía una papeleta única, la cual se votó resultando a favor de manera unánime con 3 votos.

Sin embargo, lo anterior, es importante recalcar lo indicado en el artículo 12, del reglamento supra citado, donde precisa lo siguiente:

Artículo 12.- *Además de la petitoria expresa, toda solicitud de fiscalización deberá contener:*

a) Tipo de asamblea y circunscripción territorial (distrital, cantonal, provincial o nacional).

b) La agenda(..). El subrayado no es del original.

La presentación de la agenda donde se indiquen los puntos a tratar debe presentarse según lo establece el artículo supra citado, y los mismos no podrán modificarse si en ellos se trataran asuntos en los que se incluyan designaciones.

En consecuencia, no es procedente acreditar dichos nombramientos realizados en la asamblea de marras, razón por la cual el partido político deberá necesariamente celebrar una nueva asamblea cantonal de EL GUARCO, provincia CARTAGO, para realizar las designaciones correspondientes y que cumplan con el principio de paridad de género establecido en los artículos 2 y 61 del código electoral y 3 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas; y con el requisito de inscripción electoral según lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento de cita.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar un fiscal propietario, un fiscal suplente, 5 delegados territoriales propietarios y 3 delegados territoriales suplentes, los cuales necesariamente deberán ser designados en una nueva asamblea, asimismo deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha

asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas”.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yps
C.: Exp. n.º 407-2024, partido CREEMOS
Ref., No.: 04752-2024